



Reglamento Tránsito Vehicular

Consorcio de Propietarios del Country Club Atlético Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Reglamentación vigente:

- **Reglamento de Co propiedad y administración.** El Artículo 30 del Reglamento de Copropiedad y Administración, punto 2 (Advertir que el derecho propio tiene su límite y que ese límite está señalado por el derecho de los demás), punto 3 (Sancionar toda actitud que altere el orden común y pueda afectar la tranquilidad ajena)

Vigencia

El presente Reglamento de Tránsito Vehicular resulta obligatorio para propietarios, inquilinos, visitas o proveedores, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en el reglamento de co propiedad y administración.

1.Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación en todo el Consorcio de Propietarios del Country Club Atlético Banco de la Provincia de Buenos Aires, incluso en la denominada Área Club (UF 2956) y sus complementarias. Sus normas regirán respecto a los vehículos cuya definición se encuentra comprendida en el Art. 3, ya sean de uso particular o se encuentren relacionados con actividades vinculadas al transporte.

Las mismas serán de aplicación a propietarios, inquilinos, proveedores, visitas o invitados y/o a cualquier vehículo que circule dentro del Consorcio.

2. Competencia

La Administración del Consorcio es la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento.- Se encuentra facultada para aplicar multas, controlar las velocidades, controlar las edades de quienes conducen los vehículos, controlar la documentación de los vehículos y sus conductores y de verificar el cumplimiento de la normativa aplicable.

Requerir a la empresa de seguridad a que ejecute control estricto de esto, si no lo hiciera quedara obligada ella misma al pago de la multa que no realizo atento a las denuncias recibidas en el consejo de administración.

3. Definiciones

A los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Automóvil: el automotor para el transporte de personas de hasta ocho plazas (excluido conductor) con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que exceda los mil kg de peso;
- b) Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas;
- c) Calzada: la zona de la vía destinada sólo a la circulación de vehículos;
- d) Camión: vehículo automotor para transporte de carga de más de 3.500 kilogramos de peso total;
- e) Camioneta: el automotor para transporte de carga de hasta 3.500 kg. de peso total;



- f) Carretón: el vehículo especial, cuya capacidad de carga, tanto en peso como en dimensiones, supera la de los vehículos convencionales;
- g) Ciclomotor: una motocicleta de hasta 50 centímetros cúbicos de cilindrada y/o que no puede exceder los 50 kilómetros por hora de velocidad;
- h) Motocicleta: todo vehículo de dos ruedas con motor a tracción propia de más de 50 cc. de cilindrada y/o que puede desarrollar velocidades superiores a 50 km/h;
- i) Ómnibus: vehículo automotor para transporte de pasajeros de capacidad mayor de ocho personas y el conductor;
- j) Vehículo estacionado: el que permanece detenido por más tiempo del necesario para el ascenso descenso de pasajeros o carga, o del impuesto por circunstancias de la circulación o cuando tenga al conductor fuera de su puesto;
- k) Vehículo automotor: todo vehículo de más de dos ruedas que tiene motor y tracción propia

4. Velocidad máxima (Artículo 15).

Queda establecido que la velocidad máxima en todo el ámbito de aplicación es de 20 km/h. Su violación será considerada una falta sujeta a las sanciones previstas en el presente reglamento. -

El límite de velocidad no rige para los servicios de emergencias médicas, bomberos, policía y servicio de seguridad, cuando realicen circulación de urgencia en el desempeño de sus tareas, debiendo hacer sonar sus sirenas de alarma cuando superen la velocidad permitida.

5. Licencias para conducir (Artículo 15)

Para conducir vehículos en el ámbito de aplicación del presente, Los conductores deberán poseer licencia expedida por la autoridad competente.

Para ciclomotores menores a 50 c/c se necesita como mínimo (16) años para obtener la licencia en tanto no lleven pasajeros.

6. Demora preventiva

La autoridad de aplicación podrá demorar el vehículo, en el supuesto de presumir una falta o infracción,.- La presente norma será de aplicación en los siguientes casos:

- a) Si la persona no se encuentra autorizado a conducir ese vehículo. -
- b) Si el vehículo con pasajero es conducido por menores. -

La detención preventiva también podrá aplicarse:

- c) Si el conductor ya sea mayor o menor se encuentra alcoholizado o bajo los efectos de drogas.
- d) Si el conductor sea mayor o menor se encuentra conduciendo sin registro o sin licencia habilitante para el tipo de vehículo que conduce,

Constatada la infracción, identificado el vehículo, confirmada la unidad funcional a la cual pertenece dicho vehículo, el mismo deberá ser entregado a quien acredite su propiedad o tenencia legítima. Estas faltas serán sancionadas con multa de grado 7 de acuerdo al reglamento de copropiedad y administración



7. Chapas de identificación

Las motos, motocicletas, ciclomotores, automóviles deberán llevar obligatoriamente, una patente con el número de la unidad funcional a la que pertenece, la que será expedida por la Administración, salvo que posea identificación dominial.

Para las motos, motocicletas, ciclomotores y bicicletas que efectúen delivery, la Administración les extenderá una patente especial, con el nombre del comercio responsable de dicho vehículo.

Las chapas deberán estar limpias y legibles, correspondiendo al propietario mantenerlas en tal estado.

Las visitas serán reconocidas como tal al ingresar con una identificación de visita diaria en la que se identifique su condición de visita.

Los propietarios e inquilinos, aún con tarjeta de ingreso permanente, deberán registrar los vehículos en la Administración, en la forma y plazos que la misma establezca. Manifestando, además, las personas autorizadas a conducir el vehículo registrado.

8. Normas de Circulación

- a) Los vehículos deberán conservar la mano derecha durante su circulación.
- b) Los peatones gozan de absoluta prioridad de paso sobre calzadas, banquetas y pasos peatonales.
- c) Los vehículos no deben acercarse a menos de tres metros de los peatones que circulan delante y, cuando resulte necesario pasarlos deben hacerlo a una distancia mayor de un metro.
- d) Las bicicletas y triciclos de tracción humana tendrán siempre prioridad de paso.
- e) Los vehículos que deban avanzar invadiendo total o parcialmente la mano contraria, solo efectuarán la maniobra cuando se hallara asegurado su paso sin sobrepasar el límite de velocidad máxima y sin obligar al que avance en sentido contrario a disminuir su velocidad

9 Prohibiciones

Se encuentra prohibido:

- a) Circular por la mano izquierda.
- b) Permitir la conducción a personas sin habilitación para el tipo de categoría de vehículo que conducen.
- c) Realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas, intempestivas y/o ruidosas.
- d) Transportar cualquier sustancias de las que emane olor desagradable, o que resulte peligrosa a juicio de la Administración, o emanaciones tóxicas, salvo los vehículos que presten un servicio general y se encuentren autorizados por la Administración.
- e) Obstaculizar la calzada o banquina, instalar volquetes fuera de la unidad funcional. La empresa que instale el volquete deberá señalizarlo y/o balizarlo y, además, poseer el correspondiente seguro. Dicho volquete tendrá una dimensión máxima de 1,90 m x 3,30 m.
- f) Conducir utilizando celulares o auriculares o sistemas de comunicación de operación manual continua.



- g) Estacionar frente a garajes, entradas vehiculares y banquetas propias. Deberán hacerlo dentro de la unidad funcional.- Cuando la capacidad de la misma quede circunstancialmente excedida, se permitirá el estacionamiento sobre la calzada, siempre que no afecte la circulación.
- h) Estacionar frente a garajes, entradas vehiculares y banquetas, ajenas a la propiedad del country, sin estar autorizado por el titular de la unidad funcional.-
- i) Circular con vehículos excedidos de peso.
- j) El acceso de camiones los días sábados, domingos y feriados. La limitación de acceso de los días sábados, domingos y feriados no será aplicable a los camiones atmosféricos, de residuos, de poda y de mudanza.-
- k) Desobedecer las señales de tránsito.
- l) Destruir, dañar u obstruir señales de tránsito o indicación.
- m) Accionar la bocina de los vehículos. Solamente se justificará su uso para evitar un accidente ante riesgo cierto e inminente.
- n) Circular con vehículos cuyos escapes produzcan sonidos superiores al límite de decibeles fijado por la verificación técnica vehicular VTV Cuando no supere el nivel sonoro de los 90 dB (A) (90 decibeles).
- o) Fugar o negarse a suministrar documentación o información al órgano de control.

10. Clasificación de faltas graves

Constituyen faltas graves, las que violen el presente reglamento y atenten contra la seguridad del tránsito y personas dentro del Consorcio. -

11. Reincidencia Art. 31

Se considera reincidente al infractor que cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente.-

En el caso de reincidencia en infracciones al inciso b) Velocidad máxima permitida, el Administrador conjuntamente con el Consejo de Administración podrá disponer la prohibición de entrada del vehículo al Country por lapso determinado, de hasta 30 días en cada oportunidad.

No será computada como reincidencia las multas de los visitantes, la cual será tratada como una multa simple.

12. Penalidades – Comunicación (Reg de Co propiedad y administración)

Dentro de las 72 horas de recibida en la Administración la constancia de la infracción, la misma comunicará la falta e informará a la vez que la penalidad será incluida en la liquidación mensual de expensas comunes. Dicha comunicación será entregada o depositada en la unidad funcional respectiva, independientemente de quien la ocupe, sean residentes o no.

A) Sujetos comprendidos:

- 1) Los propietarios, por sí, por los inquilinos y/u ocupantes por cualquier título, sus familiares y visitantes autorizados.
- 2) La Administración, por el personal perteneciente a la misma.
- 3) Las empresas prestadoras, de cualquier servicio que se brinde en el country, por su personal dependiente.
- 4) El Club Atlético Banco Provincia de Buenos Aires (C.A.B.P.B.A.), por sus socios.

B) Penalidades de aplicación directa:



- 1) Grado 3: Artículo 30 inciso e) del Reglamento de Copropiedad y Administración. No accionar la bocina.
- 2) Grado 5: Artículo 30 inciso c) del Reglamento de Copropiedad y Administración. Conservar la mano derecha
- 3) Grado 7: Artículo 30 incisos b), velocidad superior a 20 kilómetros
 - f) escapes con sonidos superiores al límite y o) No instalar carpas, ni estacionar carros, camiones en la propia unidad ni en los sectores de propiedad común.
 - g) En caso de reincidencia en infracciones al inciso b), el Administrador conjuntamente con el Consejo de Administración podrá disponer la prohibición de entrada del vehículo al Country por lapso determinado, de hasta 30 días en cada oportunidad.

C) Penalidades de aplicación previa advertencia verbal:

- 1) Grado 5: Artículo 30 inciso d) del Reglamento de Copropiedad y Administración. No estacionar en la calzada asfáltica ni en las banquetas

Las penalidades se incluirán en las expensas comunes, efectuándose el débito correspondiente al valor de la penalidad aplicada, aclarándose desde ya, que todo reincidente, será penalizado conforme Art. 11 del presente.

Las penalidades respecto de los montos que anteceden, serán estipuladas de acuerdo a los grados 1 a 7, de los Art. 31 a), b) y c) del Reglamento de Copropiedad y Administración.

Las sanciones podrán ser apeladas ante el Administrador, quien considerará el caso, con el Consejo de Administración. La resolución adoptada podrá recurrirse ante la Asamblea de Propietarios. A este fin, el recurrente deberá proceder según se indica en el artículo 45 inciso j). Si la resolución resultara favorable a este, se reintegrará el importe abonado, a valor actualizado por el índice de precios al consumidor nivel general o el que lo remplace.

13. Ingreso de Vehículos con carga (Reglamento ingreso de camiones)

Todo vehículo que ingrese al Country deberá hacerlo con la correspondiente documentación y seguro al día y ser conducido por persona habilitada. No se permitirá el ingreso de camiones con más de un eje trasero. En ningún caso la carga podrá superar los 5000 Kg (5 toneladas), debiendo el conductor exhibir el remito de la carga.

No se admitirá el paso de vehículos de carga, los días de lluvia, medida que regirá durante las 24 horas posteriores a que finalice la lluvia. El administrador podrá prorrogar dicha prohibición en caso necesario o permitir el ingreso de estos vehículos antes de cumplirse las 24 horas, si la cantidad de lluvia caída fuere escasa.

El horario de ingreso de camiones será de lunes a viernes de 8 a 17 hs. Se encuentra prohibido el acceso de camiones en días sábados, domingos y feriados, estando exceptuados los camiones atmosféricos, de residuos, de **poda (Art. 14 del presente reglamento) y de mudanza (punto 1.14.4 del Reglamento Interno de Construcción).**

14 Autorización para ingresos (art 30 Reglamento de co propiedad)

A todo visitante, proveedor o socio del Club Atlético Banco Provincia, que ingrese al Country con vehículo, personal de seguridad le proporcionará un cartel que identifique su carácter, el cual permanentemente deberá ser exhibido en el torpedo/parabrisas, Queda exceptuados quienes posean tarjeta de ingreso.



15. Estacionamiento transitorio frente a Administración

El espacio asignado a estacionamiento frente a la Administración tiene como objeto el estacionamiento exclusivo para propietarios que concurren a efectuar trámites en el edificio y/o Puesto 1.

La permanencia máxima de un vehículo en dicha área se fija en DOS (2) horas.

El incumplimiento de esta norma se penaliza de acuerdo a lo establecido en el Art. 30, (grado 5) del Reglamento de Copropiedad y Administración. La existencia de los carteles correspondientes supe la notificación previa.

Quedan exceptuados de esta penalidad, el Administrador, los miembros del Consejo de Administración y asesores de la Administración y/o del Consejo de la Administración, siempre y cuando estén cumpliendo tareas propias de su función.

16. Ingreso de proveedores de entrega domiciliaria de productos (Delivery)

Los vehículos afectados al delivery deberán estar identificados con la patente que emitirá la Administración, la que será de color distinto a la de los propietarios e identificará al comercio. A tal efecto se abrirá un registro donde los comercios interesados en brindar este servicio deberán adquirir las patentes con las cuales identificarán los vehículos que utilizarán para este cometido. - Asimismo deberán mantener actualizado un registro de los conductores habilitados para realizar la tarea de reparto.

Las empresas en cuestión deberán declarar el horario de atención, detallando el horario límite para el ingreso al Country. Las empresas serán responsables de las infracciones cometidas por los vehículos que efectúen el delivery en su nombre, infracción que deberá ser abonada en el siguiente ingreso, como previo requisito permiso de ingreso. Las empresas que no cumplan con el registro e identificación de sus móviles, o adeuden multas no podrán realizar este servicio.

17. Seguros y documentación

Todos los vehículos que ingresen sean camiones, camionetas, automóviles, motos, ciclomotores, deberán tener seguro al día que cubra daños a terceros y responsabilidad civil, a requerimiento de la Administración. Además, los proveedores deberán presentar la verificación técnica vehicular VTV.

Cumplir y hacer cumplir para beneficio de todos